

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Buses Cachapoal (VI Región) A.G. – Buses Cachapoal A.G., también conocida como Asociación Gremial Taxibuses Cachapoal, domiciliada en la comuna de Rancagua, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo directorio por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 20 de abril de 2012.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Hernán Antonio Ravanal Pérez; Secretaria, doña Rodha Elizabeth Bascuñan Perkins; Tesorero, don Hugo Antonio Ruiz Morales; Primer Director, don Rodolfo Herrera Castro; y Segundo Director, don Leopoldo Manuel Escobar Ortiz.

Desde fojas 2 a 24, se acompañan certificado de vigencia de la entidad, estatutos, certificados de antecedentes de los directores electos y acta de la referida elección reducida a escritura pública.

A fojas 26, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 27, quedando la causa en acuerdo ante los Miembros Titulares del Tribunal.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según el certificado de fojas 2, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 32-6, con fecha 17 de mayo de 1993.

2.- Que según los artículos 16 y 17 de sus estatutos, agregados a fojas 3 y siguientes, la antedicha asociación será representada legalmente, dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros titulares, a saber, un presidente, un secretario un tesorero y dos directores, elegidos por la asamblea general ordinaria de socios por simple mayoría, los que durarán en su cargo un año, el que comenzará a regir desde el día de su elección, reemplazando totalmente al anterior. Ahora bien, el proceso electoral se verificará mediante tres votaciones consecutivas, la primera para presidente, la segunda para secretario y la tercera para tesorero, agregándose por el artículo 17 que en la elección de tesorero corresponderá el cargo a quien obtenga la primera mayoría, y la segunda y tercera mayorías corresponderán los cargos de directores. En todas estas votaciones cada socio tendrá derecho a un sufragio.

3.- Que por su parte, el artículo 21 indica los requisitos para ser elegido director, a saber: a) Ser Chileno, sin embargo podrá ser elegido director el extranjero cuyo cónyuge sea chileno, el extranjero residente por más de cinco años en el país, o el que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) Ser socio, persona natural o jurídica o de comunidad hereditarias u otras; e) Respecto de los socios personas jurídicas y/o comunidades hereditarias u otras, podrá ser electo su representante legal habilitado y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo sexto del Título Segundo; f) Tener una antigüedad de, a lo menos, tres años como socio de la

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

asociación; g) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito; h) No estar afecto a las

inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

4.- Que ahora bien, de la lectura del acta reducida a escritura pública, acompañada a fojas 22 y siguientes, se puede constatar que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el referido proceso 22 asociados, realizándose las tres elecciones consecutivas que ordenan los estatutos, siendo elegido en cada cargo quien obtuvo la mayor cantidad de votos.

5.- Que por otro lado, y aún cuando los estatutos señalan que el directorio electo reemplaza al anterior e inicia su período el mismo día de la elección, este Tribunal no ve inconveniente en lo planteado en la presentación de fojas 1, en la que se señala que el directorio comenzaría sus funciones a partir del 01 de mayo pasado, pues se entiende que dicha decisión se adoptó por razones de mejor administración de la entidad.

6.- Que por último, los directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 18, 19, 20 y 21, y porque, además, no consta en autos ningún antecedente que los inhabilite para ello.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Buses Cachapoal (VI Región) A.G. – Buses Cachapoal A.G., también conocida como Asociación

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Gremial Taxi-buses Cachapoal, de la comuna de Rancagua, efectuada el día 20 de abril de 2012 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores Hernán Antonio Ravanal Pérez, Rodha Elizabeth Bascuñan Perkins, don Hugo Antonio Ruiz Morales, Rodolfo Herrera Castro, y don Leopoldo Manuel Escobar Ortiz, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de un año, a partir del día 01 de mayo del presente año.

III.- Que la asociación gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 2.777.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-